



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0017-2026-DGA-UNP**

Piura, 16 de febrero de 2026

**VISTO:**

El expediente N° 4185-5501-25-7, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 26 de noviembre de 2025; Informe N.º 170-2025-AE-URH-UNP de fecha 12 de diciembre de 2025; Informe N° 0040-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22 de enero de 2026; Informe N.º 94-2026-OCAJ-UNP de fecha 27 de enero de 2026; oficio N° 477-R-2026/UNP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Expediente N° 4185-5501-25-7**, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual el servidor docente Dr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil, identificado con DNI 02621640, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre Tomasa Bellasmil Rivera, el 25.11.2025, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto conforme a la normativa vigente, para tal efecto anexa los documentos correspondientes;

Que, mediante **Informe N.º 170-2025-AE-URH-UNP** de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001721582 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente a la fallecida Tomasa Bellasmil Rivera, registrando como fecha de fallecimiento el 25.11.2025, Acta de Nacimiento N° 517 emitida por la RENIEC, demostrando el parentesco con la fallecida. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante **Informe N° 0040-2026-UP-OPYPTO-UNP** de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto del docente Sr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil, por fallecimiento de su señora madre Tomasa Bellasmil Rivera, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03  
SECCIÓN FUNCIONAL: 0010 EJERCICIO DE LA DOCENCIA  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.  
PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Sr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil
VÍNCULO	MADRE: Tomasa Bellasmil Rivera
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0002

Que, mediante **Informe N° 94-2026-OCAJ-UNP** de fecha 27 de enero de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por el servidor docente de la Universidad Nacional de Piura Sr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil, concerniente a bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue su madre Tomasa Bellasmil Rivera Vda. De Jiménez; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0017-2026-DGA-UNP**

Piura, 16 de febrero de 2026

fecha 09 de noviembre de 2019 se promulgó el Decreto Supremo N° 341-2019-EF estableciendo las fórmulas entre ellas las de “bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos” con lo cual, lo solicitado por la administrada, cuenta con amparo legal pertinente toda vez que se corrobora que la fecha de fallecimiento de su madre, doña Tomasa Bellasmil Rivera Vda. De Jiménez, data según Acta de Defunción expedida por la RENIEC del 25.11.2025. Lo establecido en el párrafo antecesor, se tiene que, si bien es cierto con la dación de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se suprimió este derecho a los docentes ordinarios (subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio), ahora mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer fórmulas de cálculo de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220; lo que recién es establecido mediante decreto supremo N° 341-2019-EF con fecha 22.11.2019 la promulgación de las fórmulas – tal como dispone en el Art. N° 03 para la bonificación por sepelio y luto. En virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como por la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; opina que deberá considerar precedente lo solicitado por el docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios Sr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil – concerniente a bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue su madre Tomasa Bellasmil Rivera, acaecida el 25.11.2025, por un monto de tres mil con 00/100 soles; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplada en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; además cuenta con opinión técnica favorable por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.º 170-2025-AE-URH-UNP y el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0040-2026-UP-OPYPTO-UNP;

Que, con Oficio N° 477-R-UNP-2026 de fecha 03 de febrero de 2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración, para autorizar la emisión de la Resolución, declarando precedente lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Unidad de Facultad de Ingeniería Pesquera Agronomía, Dr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de esta Casa Superior de Estudios, Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNGASE** que la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, efectúe el pago a favor del servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Juan Nepomuceno Jiménez Bellasmil, por la suma de S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), por concepto de bonificación por sepelio y luto, por el fallecimiento de su señora madre, Tomasa Bellasmil Rivera, conforme a la certificación presupuestal emitida mediante el Informe N.º 0040-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 22 de enero de 2026.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

TGGS/DRR  
Cc. RECTOR  
UC  
UT  
OPYPTO  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERRAQUE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN